



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal-reivindicatorio
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00513-00
Asunto	Incorpora radicación de peticiones Notificado por conducta concluyente DANIEL VÉLEZ OSPINA y reconoce personería apoderada judicial No accede oficiar Requiere nuevo poder Advertencia art. 159 del C.G.P.

Se incorporan al plenario los derechos de petición radicados por la parte actora ante el Centro Carcelario y Penitenciario Bellavista y la EPS SANITAS. Asimismo, las repuestas brindas a las solicitudes por parte de las Dependencias y que obran a archivo 31 del expediente digital.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado DANIEL VÉLEZ OSPINA se pronunció frente a los hechos de la demanda, a través de su apoderada judicial, se tendrá notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En tal orden de ideas, se le reconoce personería amplia y suficiente a la abogada LUZ ADRIANA CIFUENTES HIGUITA, portadora de la tarjeta profesional 249.447 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandado referido, en los términos del poder conferido. Asimismo, en virtud del artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se ordena a la Secretaría del Despacho remitir el enlace del expediente judicial a la apoderada del demandado para que tenga acceso a las actuaciones emitidas en el presente proceso.

Así pues, encontrándose notificado el demandado, considera el Juzgado que es infructuoso acceder a oficiar a la EPS SANITAS para que sirva a brindar información que permita localizar al demandado para notificarlo.

Igualmente, se considera que es infructuoso oficiar al Centro Carcelario y Penitenciario Bellavista para que notifique al demandado, José Ignacio Vélez Murillo, teniendo en cuenta que este constituyó poder a la togada mencionada y que el mismo está privado de la libertad. No obstante, previo a que el Despacho le reconozca personería a la abogada del codemandado Vélez Murillo, lo tenga como notificado y le de el correspondiente traslado a la contestación, deberá la apoderada judicial, CIFUENTES HIGUITA, dentro del término de **cinco (05) días** aportar un nuevo poder en el que se conste el correo que tiene inscrito en el SIRNA, conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a las partes, que, si transcurrido el término aludido no se cumple con el requisito exigido, se dará aplicación a lo regulado en el artículo 159 del Estatuto Procesal, esto es, se suspenderá el proceso hasta que el demandado constituya apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560c92c1cc48615dbe57d99aacb9ce4772a64219a0f67dafcdc869687adda9b5**

Documento generado en 12/01/2022 02:23:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>